

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- * En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

- 30 pesetas al año * Extranjero, 45.
- * Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cents. de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) y la Reina Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 16 Noviembre 1908).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el art. 1.º del Real decreto de 20 de Octubre último, ordenando la disolución de la actual Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares y su reemplazo por otra con igual denominación, siguiendo el procedimiento que determina la Instrucción general de Sanidad:

Vistos las bases propuestas por esa Inspección y el dictamen de la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, emitido á los efectos del artículo 98 de la precitada disposición:

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Inspección y Comisión referidas, ha servido disponer:

1.º Que se convoque al Cuerpo de Médicos titulares para la elección de la Junta de Gobierno y Patronato que ha de reemplazar á la que le representaba y fué disuelta por el art. 1.º del Real decreto de 20 de Octubre último, en virtud de las di-

misiones reiteradamente presentadas por los dignos individuos de la misma.

La nueva Junta constará de nueve Vocales propietarios, de los que siete habrán de ser precisamente Médicos titulares en ejercicio. Se elegirán además nueve suplentes, de iguales condiciones que los propietarios.

2.º Que los individuos pertenecientes al citado Cuerpo que habiten en cada distrito ó partido judicial elijan, por mayoría relativa de votos, un compromisario que los represente; y que los compromisarios designados por los partidos judiciales de cada provincia, reunidos en la capital de ésta, nombren, por mayoría relativa, los Vocales propietarios que han de constituir la Junta y los suplentes.

La elección de los compromisarios se verificará, en las poblaciones cabeza de partido, el día 10 de Diciembre próximo; la de los Vocales, en la capital de la provincia respectiva, el día 17 del citado mes. La votación en ambos casos comenzará á las dos de la tarde, y se cerrará á las cuatro de la misma.

3.º La actual Junta de Gobierno y Patronato, aún en funciones con arreglo á la disposición transitoria del Real decreto de 20 de Octubre, remitirá dentro del corriente mes, al Subdelegado de Medicina de cada partido judicial, una lista ó relación de los individuos del Cuerpo de Médicos titulares que, por habitar en el distrito, tienen derecho electoral en el mismo.

El Subdelegado, en vista de la precitada relación, si la hubiera recibido, y en todo caso con los antecedentes sobre el particular de que disponga, remitirá sin demora á cada uno de los referidos

electores de su distrito una cédula ó papeleta en papel blanco, autorizada, con el sello de la Subdelegación, en la que constarán: la provincia y el partido judicial en que haya de ser utilizada, y el día y horas fijadas para la votación.

4.º Que los Alcaldes, á instancia del Subdelegado, autoricen la exposición de la lista de electores de los partidos en los tablones de edictos y el anuncio en los mismos del día, horas y local en que haya de verificarse la elección.

5.º Que el elector llene la papeleta con el nombre y apellidos del compromisario que proponga, la firme y rubrique, y la entregue doblada al Subdelegado del distrito en el momento de la votación precisado en la disposición 2.ª

El elector que no pudiese comparecer la remitirá en sobre cerrado y en tiempo hábil al referido funcionario. El que no dispusiera en el acto de la votación de la papeleta electoral, podrá reclamar otra, que le será facilitada por el Subdelegado.

6.º Que este funcionario, constituido en el local que se haya designado por el Alcalde el día y en la hora que determina la disposición 2.ª, declarará abierta la votación; recibirá las cédulas electorales, depositándolas en forma conveniente y segura; abrirá los sobres que le hayan sido remitidos, y facilitará las papeletas que por los electores se le reclamen, procediendo después, á la hora señalada, al escrutinio, todo en acto público.

El Subdelegado hará la proclamación del compromisario que haya obtenido mayor número de votos, y bajo su firma y con su sello, la pondrá en conocimiento del elegido, comunicando sin demora alguna á la Inspección de Sanidad de la provincia el resultado del escrutinio.

Las papeletas entregadas por los electores las conservará, por si fuese necesaria alguna comprobación, hasta que oficialmente se designe la nueva Junta de Gobierno.

Si en el acto del escrutinio resultara empate, se resolverá éste por sorteo.

7.º Que el Subdelegado que no justificase cumplidamente y con la posible anticipación su ausencia en los actos electorales, sea sometido al oportuno expediente, considerándose su ausencia como falta grave para la corrección que proceda. El Alcalde de la localidad designará acto seguido otro Subdelegado, ya sea el de Farmacia, ya el de Veterinaria, para que proceda cuanto antes al cumplimiento de las obligaciones que correspondían al Subdelegado de Medicina ausente, dando conocimiento de los hechos al Gobernador de la provincia.

8.º Que del resultado del escrutinio á que se refiere la disposición 6.ª se levante por el Subdelegado la oportuna acta, que firmarán el mayor número posible de los compromisarios presentes, consignando en ella las vicisitudes de la elección.

9.º Que los compromisarios elegidos por los distritos se reúnan el día y á la hora que precisa la disposición 2.ª, en el lugar de la capital que, previamente, á instancia de la Inspección provincial, habrá designado el Gobernador y anunciado en el tablón de edictos, para proceder á la elección de los Vocales de la Junta y suplentes.

Formarán la Mesa electoral el Inspector de Sa-

nidad de la provincia ó quien venga sustituyéndole, en concepto de Presidente, y como Secretarios, los dos compromisarios más jóvenes que estén en el local.

Constituida la Mesa, el Presidente dará lectura de la parte dispositiva de la presente convocatoria que se refiera al acto y de las comunicaciones que haya recibido respecto á los nombramientos de compromisarios. Los Secretarios anotarán los nombres de éstos y el partido que represente cada uno de ellos, formándose por tal procedimiento la lista de electores, que será autorizada por la Mesa.

10. El compromisario cuya designación no se hubiere comunicado al Inspector provincial, podrá reclamar en el acto que se le incluya en la lista, exhibiendo al efecto su nombramiento. La Mesa decidirá sobre la reclamación sin ulterior recurso.

11. Que acto seguido se proceda á la votación por medio de cédula, con el sello de la Inspección, que entregará el Presidente á cada uno de los compromisarios que concurren. El elector consignará en ella los nombres de los que propongan para Vocales y suplentes de la Junta, estableciendo entre unos y otros la debida separación; la firmará y la dará doblada al Presidente, quien, después de proclamar en alta voz, «el compromisario por el partido de Don N. N., vota», la depositará en la urna, anotándolo los Secretarios.

12. Que terminada la votación, se haga el escrutinio, extrayendo el Presidente de la urna, una á una, las cédulas depositadas y leyendo en alta voz el nombre del elector que votó y los de los Vocales y suplentes que designen. El acto será público, tomando nota los Secretarios de los sufragios que se vayan conociendo. Las cédulas podrán ser examinadas por los electores que lo soliciten del Presidente.

13. Que publicadas todas las cédulas, se lea por los Secretarios la lista de los electores que hayan tomado parte en la votación, manifestando cuál sea el número de los votos emitidos, y verificado el recuento de las papeletas, se hará y publicará el cómputo de los votos adjudicados á cada candidato, proclamándose por el Presidente los nombres de los Vocales y de los suplentes que, hayan obtenido la mayoría relativa de los sufragios.

En la oportuna acta, que se redactará inmediatamente, habrán de consignarse todas las vicisitudes de la elección, firmándola el Presidente, los Secretarios y la mayoría, á ser posible, de los electores reunidos.

14. Que el Presidente remita en sobre certificado el acta al Presidente del Real Consejo de Sanidad dentro de tercero día, acompañando las protestas que se hubieren presentado en ese plazo, y que la Comisión permanente de dicho Cuerpo consultivo, una vez en posesión de las actas provinciales que se le hayan remitido, haga el escrutinio, cumpliendo las prescripciones del art. 78 de la Instrucción general de Sanidad, y proponga al Ministerio la resolución que proceda, estimando ó desestimando, según considere justo y sin ulterior recurso las protestas que se hayan formulado; y

15. Que esta convocatoria se publique sin demora en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1908.—Sr. Presidente de la Junta de Gobierno Patronato de Médicos titulares.

(Gaceta 14 Noviembre 1908.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Invitadas las Cámaras de Comercio, de Industria y de la Navegación, por Real decreto de fecha de ayer, para que designen representantes que estudien el cuestionario adjunto, asesoren y propongan al Gobierno de S. M. las reformas que en la contribución industrial y de comercio deban realizarse, es de conveniencia ampliar dicha invitación á Centros que lo han solicitado, y que, como el Círculo de la Unión Mercantil de Madrid y el Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona, representan y condensan aspiraciones relacionadas con las que asumen los organismos oficiales convocados, y para ello designarán un representante de cada uno de estos Centros, debidamente autorizados. Parece conveniente señalar desde ahora las cuestiones principales que han de ser materia de estudio en la reunión que bajo la presidencia del Ministro de Hacienda se celebrará el día 2 de Diciembre próximo.

Lejos de significar esto una limitación de las iniciativas de los organismos llamados á informar, envuelve, por el contrario, el propósito de ofrecer un estímulo para que, tanto sobre los puntos que ahora se fijan como sobre todos los demás con ellos relacionados, preparen primeramente y expongan luego los representantes convocados juicios y soluciones que habrán de merecer muy especial atención por parte del Gobierno.

Con ese fin, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el adjunto Cuestionario para que pueda servir de estudio preparatorio á los representantes de los mencionados organismos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1908.—Besada.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Cuestionario que para la reforma de la contribución industrial y de comercio se somete á estudio de las Cámaras oficiales del Comercio, de la Industria y de la Navegación, del Círculo de la Unión Mercantil de Madrid y del Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona.

- 1.º Si debe ó no exigirse el pago del tributo, con arreglo á tarifas, á toda entidad que explote una ó varias industrias, eliminando á las Sociedades de las tarifas de utilidades, con objeto de que desaparezca la diferencia de régimen que se hallan sujetos los individuos y las Sociedades.
- 2.º Si debería suprimirse la simultaneidad de industrias comprendidas en la tarifa 1.ª para que recayera el tributo, como sucede en las demás tarifas, por el ejercicio de cada industria.
- 3.º Si convendría ampliar la tarifa de Patentes, comprendiendo en ella las industrias de escasa importancia y todas las que se ejerzan en pueblos de reducido vecindario.
- 4.º Intervención directa de las Cámaras de Comercio en el descubrimiento de las ocultaciones; participación que hayan de tener en las multas y recargos que se impongan á los defraudadores, y medios rápidos de procedimiento para la imposición y exacción de las responsabilidades.

5.º Organización de los gremios para la distribución equitativa de las cuotas individuales y bases á que debe sujetarse el repartimiento; y

6.º Recargo que pudiera imponerse sobre la contribución industrial y de comercio para aumentar los recursos de las Cámaras oficiales de Comercio, de la Industria y de la Navegación.

Madrid 13 de Noviembre de 1908.—El Ministro de Hacienda, Besada.

(Gaceta 15 Noviembre 1908.)

SECCION SEXTA

Trasmoz.

Formado el padrón de cédulas personales correspondiente á esta villa, para el año 1909, se halla expuesto al público, por espacio de quince días, á fin de que pueda examinarse y entablar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Trasmoz 15 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Florencio Jaime.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Caspe.

D. Francisco Lovaco Pérez, Juez de instrucción de la ciudad de Caspe y su partido;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Tomás Ayet Roca, en causa seguida contra el mismo sobre hurto, se saca á la venta en pública subasta, por segunda vez, con rebaja de un veinticinco por ciento de la tasación, el inmueble siguiente, embargado á aquél, sito en jurisdicción del pueblo de Fayón:

Campo, secano, tierra campá, con barranco de olivos, partida denominada Punta ó Sierra de Ribes, de una hectárea, veintiocho áreas y setenta centiáreas de cabida; lindante al Este con finca de Sebastián Suñé y por los restantes puntos cardinales con montes comunes: valorado en mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día doce del mes de Diciembre próximo y hora de las once; advirtiéndose que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor dado á la finca que se anuncia y exhibir su cédula personal; que no se admitirá postura alguna que no cubra por lo menos las dos terceras partes de la tasación, hecho el descuento del veinticinco por ciento, ya mencionado, por ser segunda subasta, pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero, y que obra en autos certificación del Registro de la Propiedad, referente á los títulos de la finca, á disposición de cuantos quieran tomar parte en la subasta, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Caspe á dieciséis de Noviembre de mil novecientos ocho.—Francisco Lovaco.—El Actuario, Licenciado Fernando García Barsala.

JUZGADOS MUNICIPALES

Morés.

D. Manuel Abejer Langarita, Juez municipal del bienio anterior del pueblo de Morés por incompatibilidad del propietario y suplente actuales; Hagó saber: Que en este Juzgado municipal de

Morés pende expediente de información posesoria, instado por D. Santiago Yarza Ortiz, vecino de Morés, para inscribir en el Registro de la propiedad de Calatayud las fincas siguientes, sitas en el término municipal de Morés:

A nombre de Santiago Yaraz Ortiz.

1. Rústica: Viña, hoy yermo, en la partida de la Chaparrilla, de un cuarto de yugada de tierra de cabida, ó sea catorce áreas y treinta centiáreas, y linda al Saliente, Mediodía, Poniente y Norte con monte de D. Juan Sancho Gil.

A nombre de José Perales Yarza y su mujer Joaquina Alvaro Moreno, por iguales partes indivisas.

2. Mitad indivisa de una era con pajar, en la partida del Calvario, cuya medida superficial no consta, y linda al Saliente con la de Domingo Yarza, al Mediodía con paso de herederos, al Poniente con casa de Ignacio Uriol Moreno y al Norte con finca de Miguel Serrano; cuya otra mitad indivisa pertenece á Rosa Rodrigo Castellón.

3. Urbana: Tres cuartas partes indivisas de una casa con su luna, señalada con el número tres de gobierno, en la calle del Portal, cuya medida superficial se ignora, y linda por derecha entrando con otra de Faustino Luna, por izquierda con la de Julián Yarza y por espalda con la de Luisa Jiménez; la cuarta parte indivisa restante pertenece á Manuel, Patrocinio y Vicenta García Moreno.

4. Urbana: Tres cuartas partes indivisas de un corral, sin número de gobierno, en la calle del Calvario, cuya medida superficial se ignora, y linda por derecha entrando y por izquierda y espalda con dehesa de D.^a Francisca Gil de la Riva; la cuarta parte indivisa restante pertenece á los nombrados Manuel, Patrocinio y Vicenta García Moreno.

Y resultando como queda consignado que la finca primera se halla enclavada dentro de otra de la propiedad de D. Juan Sancho Gil; que la mitad indivisa de la segunda pertenece á Rosa Rodrigo Castellón; la cuarta parte indivisa restante de la tercera y cuarta, á Manuel, Patrocinio y Vicenta García Moreno, y que la finca cuarta se halla dentro de la dehesa propiedad de D.^a Francisca Gil de la Riva, por providencia de este día tengo acordado llamar por edictos á los expresados D. Juan Sancho, D.^a Rosa Rodrigo, D. Manuel, D. Patrocinio, D.^a Vicenta García y D.^a Francisca Gil, para que en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción, comparezcan ante este Juzgado municipal de Morés, á prestar su conformidad, ó de creerse con algún otro derecho, lo deduzcan y justifiquen debidamente; apercibiéndoles que de no verificarlo dentro del plazo señalado les parará el perjuicio consiguiente, aprobándose el expediente.

Dado en Morés á diez de Noviembre de mil novecientos ocho.—El Juez, Manuel Abejer.—Por su mandado, Santiago Piazuelo, Secretario.

Santa Cruz de Moncayo.

D. Pedro de Val Berges, Juez municipal de la villa de Santa Cruz de Moncayo;

Hago saber: Que en este Juzgado está vacante la plaza de Secretario, que se ha de proveer en la forma que establece la ley orgánica del Poder judicial

y el Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

1.^o Certificación ó acta de su nacimiento.

2.^o Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.^o La certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios ó les den preferencia para el cargo.

Este Juzgado municipal consta de 86 vecinos y el Secretario percibe los derechos arancelarios.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Santa Cruz de Moncayo 12 de Noviembre de 1908.—El Juez municipal, Pedro de Val.—El Secretario interino, Joaquín Anguiano.

PARTE NO OFICIAL

Café de Ambos Mundos.

Sociedad anónima.

La Junta de Administración de esta Sociedad ha acordado convocar á Junta general ordinaria, señalando para su celebración el día 27 del mes actual, á las tres de la tarde, en el domicilio social, calle de la Independencia, números 30 y 32, bajos.

Los señores accionistas que por poseer cinco ó más acciones tienen derecho de asistencia á Junta general, pueden acreditarlo hasta el próximo día 24, mediante el depósito de las acciones en la Caja social, ó la presentación de los resguardos, si las tienen depositadas en establecimiento de crédito, requisito indispensable para poder concurrir á la Junta, según lo dispuesto en los artículos 14 y 15 de los Estatutos.

La Junta general, además del examen y aprobación del Balance correspondiente al último ejercicio cerrado el 31 de Octubre último y de la distribución de beneficios, tratará y resolverá en esta sesión acerca de la prórroga, y consiguientemente de la renovación del contrato de arriendo de los locales ocupados por el Café.

Zaragoza 16 de Noviembre de 1908.—El Director, Juan Lasaca.

Comunidad de regantes de las vegas de Egea de los Caballeros.

Conforme al art. 44 y siguientes de las Ordenanzas, se convoca á todos los partícipes de dicha Comunidad á Junta general ordinaria para el día 6 de Diciembre próximo, á las tres de la tarde, en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, á fin de proceder al examen y aprobación de los presupuestos ordinarios para el año 1909, y si en esa reunión no hubiere mayoría, se celebrará otra en segunda convocatoria el día 8 del mismo mes, á igual hora y en el propio local, y en ella se tomarán acuerdos cualquiera que sea el número de los que asistan.

Egea 16 de Noviembre de 1908.—El Presidente, Esteban Mayayo.

IMPRENTA DEL HOSPICIO